

EXP. SANC-39/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas del ocho de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2017, “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. Que por medio del punto Tercero del Acta 2854 en Sesión de fecha 23 de mayo de 2017, la Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar a la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., el proceso de Licitación Pública CEPA LP-19/2017, “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscribiéndose el contrato el día 07 de junio de 2017, por medio del cual la Contratista se obligó a ejecutar la obra para la modernización de la red hidráulica contra incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez, de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-19/2017, por el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 887,715.84), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

En el contrato se estableció un plazo contractual de doscientos cincuenta (250) días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, del cual se establecieron los plazos siguientes:

- a) ciento ochenta (180) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la ejecución física de la obra;

- b) hasta diez (10) días calendario posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente, para la elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional;
 - c) hasta veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra, para la revisión de la obra por parte de CEPA;
 - d) hasta treinta (30) días calendario a partir de la notificación, para la subsanación de defectos y/o irregularidades; y
 - e) diez (10) días calendario posteriores a la recepción definitiva de la obra, será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de retención contractual, para la liquidación de la obra.
- ii. Que la Orden de Inicio se estableció a partir del 21 de junio de 2017, según consta en la nota de fecha 21 de junio de 2017 con referencia DMAIES-019/2017, suscrita por el arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval; por lo que, el plazo de ejecución física de la obra fue de ciento ochenta (180) días calendario, siendo su fecha de finalización el día 17 de diciembre de 2017; sin embargo, el contrato tuvo las siguientes modificaciones:
- a. Modificación número uno, autorizada por la Junta Directiva en el punto séptimo del acta 2887 del 21 de noviembre de 2017, la cual fue suscrita el 11 de diciembre de 2017, en el sentido de prorrogar en cincuenta (50) días calendario el plazo de ejecución de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos (300) días calendario, dentro de los cuales doscientos treinta (230) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y cincuenta y cinco (55) días calendario para la revisión, recepción de la obra y liquidación; y,
 - b. Modificación número dos, autorizada por la Junta Directiva en el punto segundo del acta 3006 del 29 de mayo de 2019, la cual fue suscrita el 24 de junio de 2019, en el sentido de aprobar la orden de cambio número uno, que consistió en incluir la readecuación de cantidades de obra e inclusión de partidas nuevas de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, necesarias para la ejecución de la obra, lo que generó un nuevo monto del contrato de USD 823,589.62, IVA incluido, que representó una disminución de USD 64,126.22, IVA incluido, con relación al monto contractual, equivalente al 7.22%.

- iii. Que mediante Memorando DMAIES-213/2019 de fecha 30 de julio de 2019, el arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval, Administrador de Contrato, informó a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., incumplió con el plazo de entrega del proyecto, expresando que la orden de inicio fue emitida el día 21 de junio de 2017, que conforme al contrato y su modificativa 1, el plazo de ejecución era de 230 días calendarios, el cual finalizó el 06 de febrero de 2018 y en vista de que la contratista no había concluido los trabajos, el 7 de febrero de 2019 se emitió el Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, a efectos de contabilizar el plazo para la aplicación de la respectiva multa. Indicando que la referida sociedad finalizó los trabajos hasta el día 15 de marzo de 2019, procediendo a la emisión de la respectiva acta de Recepción Provisional el 25 de marzo de 2019.
- iv. Que mediante Memorando UACI-368/2019 del 07 de agosto de 2019, la Jefe UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Gerardo Anliker López, que comisionara al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo para la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Libre Pública CEPA LP-19/2017 “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- v. Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, el Representante Legal de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual pide, entre algunas cuestiones las siguientes: b) Se omita el término de audiencia por el plazo de diez días hábiles y se proceda a la imposición de la multa correspondiente de manera inmediata; y c) Se proceda a descontar el monto de la multa de la Liquidación Final a favor de su representada SAGRISA, S.A. DE C.V.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Licitación Pública CEPA LP-19/2017 “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el cual tenía por objeto ejecutar la obra para la modernización de la red hidráulica contra incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo y Galdámez,

por el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 887,715.84), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de doscientos cincuenta (250) días calendario, dividido de la siguiente manera:

- a) ciento ochenta (180) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la ejecución física de la obra;
 - b) hasta diez (10) días calendario posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente, para la elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional;
 - c) hasta veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra, para la revisión de la obra por parte de CEP A;
 - d) hasta treinta (30) días calendario a partir de la notificación, para la subsanación de defectos y/o irregularidades; y
 - e) diez (10) días calendario posteriores a la recepción definitiva de la obra, será pagado a la Contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de retención contractual, para la liquidación de la obra.
- ii. El Administrador del Contrato emitió las siguientes actas:
- a) Actas de Avance de las Obras de fechas: 9 de marzo de 2018; 9 de abril de 2018; 8 de mayo de 2018; 7 de junio de 2018; 9 de julio de 2018; 7 de agosto de 2018; 5 de septiembre de 2018; 5 de octubre de 2018; 6 de noviembre de 2018; 4 de diciembre de 2018; 3 de enero de 2019; 18 de marzo de 2019; todas suscritas por las siguientes personas: por parte de SAGRISA, el residente del proyecto y Administrador Único Propietario; y por parte de CEP A: el administrador de Contrato y el Supervisor del Proyecto; mediante las cuales, se constata que se realizaron inspecciones de la obra ejecuta, a efectos de establecer el cálculo de la obra que se realizó en las referidas fechas, y el cálculo de la cuantía de la multa aplicable de acuerdo a los periodos regulados por la LACAP.
 - b) Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras de fecha 07 de febrero de 2018 suscrita por las siguientes personas: por parte de SAGRISA, el

Residente del Proyecto y el Administrador Único Propietario y por parte de CEPA, el Administrador de Contrato y el Supervisor del Proyecto; en la cual consta, la evaluación del avance existente al término del plazo de ejecución de las obras, en cuanto a equipos que han sido instalados y los que se encuentran pendientes; además, estimaron que el Proyecto a esa fecha presentaba un avance físico del 69.64%.

Asimismo, se manifestó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 LACAP y el numeral 20 de la Sección III de las Bases de Licitación, la contratista, será sujeto de multa por la obra que ejecute a partir de la fecha del acta de recepción y hasta cuando se emita el Acta de Recepción Provisional de las obras.

- c) Acta de Recepción Provisional de fecha 25 de marzo de 2019, suscrita por las siguientes personas: por parte de SAGRISA, el Representante Legal y el Supervisor; por parte de CEPA, el Administrador de Contrato y el Supervisor; mediante la cual, consta que basados en la solicitud de recepción de proyecto de fecha 15 de marzo de 2019 por parte de la contratista, por lo que, la Comisión realizó un recorrido de campo, constatando que efectivamente los trabajos se encuentran finalizados sustancialmente, por lo que, la contratista deberá corregir algunos defectos y/o irregularidades, las que se detallarían en el Acta de Revisión de Obras.
- iii. Con la documentación antes relacionada se evidencia que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., incurrió en mora de CUATROCIENTOS DOS (402) DÍAS en la entrega de la obra.
- iv. En fecha 24 de septiembre de 2019, se le notificó a SAGRISA, S.A. DE C.V., el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio de imposición de multa, por el aparente retraso de cuatrocientos dos (402) días en la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2017 “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, asimismo, por medio del Auto de Inicio, se les confirió la audiencia por el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para que ejercieran su defensa y pudieran presentar sus respectivos alegatos.

- v. Por lo anterior, la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la cual manifestó que se omita el término de audiencia por el plazo de diez días hábiles y se proceda a la imposición de multa correspondiente de manera inmediata y se proceda a descontar el monto de la multa de la liquidación final a favor de SAGRISA, S.A. DE C.V., el cual asciende a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 16,416.08).
- vi. Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, el cálculo de la multa se realizó de la siguiente manera:
- a. Del 07 de febrero al 08 de marzo de 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 5,467.29, correspondiente a los primeros treinta días, siendo la cuantía diaria aplicada del cero punto uno por ciento del valor total del contrato;
 - b. Del 09 de marzo al 07 de abril de 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad USD 4,062.84, correspondiente a los siguientes treinta días, siendo la cuantía diaria aplicada del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y
 - c. Del 08 de abril al 07 de mayo 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 2,159.54; del 08 de mayo al 06 junio 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 1,128.64; del 07 de junio al 06 de julio 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 992.28; del 07 de julio al 05 de agosto 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 565.69; del 06 de agosto al 04 de septiembre 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 379.98; del 05 de septiembre al 04 de octubre 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 379.98; del 05 de octubre al 03 de noviembre 2018, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 299.90; del 04 de noviembre al 03 de diciembre 2018 el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 299.90; del 04 de diciembre 2018 al 02 de enero 2019, el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 226.55; y del 03 de enero al 15 de marzo de 2019 el cálculo de la eventual multa ascendió a la cantidad de USD 453.49, haciendo la suma total de USD 6,885.95, correspondiente a siguientes días de retraso, siendo la cuantía diaria aplicada del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

De acuerdo a lo anterior, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., correspondería a DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 16,416.08), por la entrega tardía de la obra, lo cual, representa el equivalente al 2.25% del monto contractual.

III. BASE LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.
- ii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- iii. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- iv. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos: Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- v. La vía de impugnación queda habilitada en sede administrativa por medio de los Recursos de Reconsideración, el cual deberá interponerlo ante la autoridad que dicto el acto en el plazo de diez días hábiles y/o Apelación, el cual deberá interponerlo ante el superior jerárquico de quien

dicto el acto en el plazo de quince días hábiles, ambos contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, de conformidad a lo regulado en los artículos 124, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., que puede abreviarse SAGRISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 16,416.08) por la entrega tardía de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2017 “Modernización de Red Hidráulica Contra Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Ordénese al señor Jorge Noel Molina, al pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.—

T

LIC. FEDERICO ANLIKER
PRESIDENTE

